



**CAUSA No. 280-2021-TCE
(ACUMULADA)**

**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 280-2021-TCE (ACUMULADA), SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“AUTO DE SUSTANCIACIÓN

CAUSA No. 280-2021-TCE (ACUMULADA)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de julio de 2021. Las 13h06.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- i)** Razón de citación en persona, el 05 de julio de 2021, a las 18h22, con el contenido del auto de admisión de 30 de junio de 2021, a las 12h16, primera boleta de citación, al abogado Washington Alfonso Guamán Aguaguña, representante legal, del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero” Lista 3, realizada por la citadora - notificadora de este Tribunal, señora Glenda Martínez Romo, la razón ingresa en este despacho el día 12 de julio de 2021, a las 08h46.
- ii)** Razón de citación en persona, el 05 de julio de 2021 a las 18h26, con el contenido del auto de admisión de 30 de junio de 2021, a las 12h16, primera boleta de citación, a la licenciada Jessica María Gaibor Maya, responsable del manejo económico, del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero” Lista 3, realizada por la citadora - notificadora de este Tribunal, señora Glenda Martínez Romo, la razón ingresa en este despacho el día 12 de julio de 2021, a las 08h47.
- iii)** Razón de citación en persona, el 07 de julio de 2021 a las 16h24, con el contenido del auto de acumulación de 06 de julio de 2021, a las 13h26, primera boleta de citación, al abogado Washington Alfonso Guamán Aguaguña, representante legal, del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero” Lista 3, realizada por la citadora - notificadora de este Tribunal, señora Glenda Martínez Romo, la razón ingresa en este despacho el día 12 de julio de 2021, a las 08h48.
- iv)** Razón de citación en persona, el 08 de julio de 2021 a las 18h05, con el contenido del auto de acumulación de 06 de julio de 2021, a las 13h26, a la licenciada Jessica María Gaibor Maya, responsable del manejo económico, del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero” Lista 3, realizada por la citadora - notificadora de este Tribunal, señora Glenda Martínez Romo, la razón ingresa en este despacho el día 12 de julio de 2021, a las 08h49.



**CAUSA No. 280-2021-TCE
(ACUMULADA)**

- v) Escrito ingresado el día martes 13 de julio de 2021, a las 09h42, en los correos institucionales de este despacho; joaquin.viteri@tce.gob.ec, isidro.guaman@tce.gob.ec, juan.espin@tce.gob.ec, gabriela.rodriguez@tce.gob.ec, diana.ramirez@tce.gob.ec, a través del correo electrónico de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec, un correo electrónico de la dirección electrónica washothay@yahoo.es, al que se adjunta un archivo en formato PDF, con el siguiente detalle “Jessica TEC julio-signed.pdf”, con tamaño 237 KB, el cual a la descarga contiene en dos (02) fojas, firma que fue validada en el sistema “FIRMAEC 2.9.0.”, que corresponde a un escrito de la licenciada Jessica María Gaibor Maya, responsable del manejo económico, del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero” Lista 3; firmado electrónicamente por el abogado Washington Alfonso Guamán Aguaguña, en una (1) foja.
- vi) Escrito ingresado el día martes 13 de julio de 2021, a las 10h10, en los correos institucionales de este despacho: joaquin.viteri@tce.gob.ec, isidro.guaman@tce.gob.ec, juan.espin@tce.gob.ec, gabriela.rodriguez@tce.gob.ec, diana.ramirez@tce.gob.ec, a través del correo electrónico de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec, un correo electrónico de la dirección electrónica washothay@yahoo.es, al que se adjunta un archivo en formato PDF, con el siguiente detalle “ilovepdf_merged.pdf”, con tamaño 7,80 MB, que corresponde a un documento escaneado que contiene un escrito de la licenciada Jessica María Gaibor Maya, responsable del manejo económico, del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero” Lista 3; en el que se observa una firma electrónica del abogado Washington Alfonso Guamán Aguaguña, en una (1) foja, la firma que al momento de ser validada en el sistema FIRMAEC 2.9.0. aparece el mensaje “Documento sin firmas”.

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con auto de 06 de julio de 2021, a las 13h26, el suscrito juez emitió un auto mediante el cual dispuso acumular las causas Nro. **282-2021-TCE**, **279-2021-TCE**, a la causa **Nro. 280-2021-TCE (Acumulada)**, para que se tramiten en un solo expediente; y, citar a los presuntos infractores en las direcciones señaladas para el efecto, además:

“(...) QUINTO.- En atención al escrito ingresado con fecha 1 de julio de 2021, a las 12h17, a través del correo institucional de la secretaria general del Tribunal Contencioso Electoral, desde la dirección electrónica washothay@yahoo.es, que contiene un documento con el asunto “Informe sobre demanda al Delegado



**CAUSA No. 280-2021-TCE
(ACUMULADA)**

Tribunal de Bolívar”, que la señora Jessica María Gaibor Maya y su patrocinador en escrito original, o con firma electrónica que será debidamente validada, ratifique su contenido en el término de un día, para lo cual se advierte que las copias simples no hacen prueba.(...)”

- 1.2** Citación en persona, de 05 de julio de 2021, a las 18h22, con el contenido del auto de admisión de 30 de junio de 2021, a las 12h16, al abogado Washington Alfonso Guamán Aguaguña, representante legal, del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero” Lista 3, realizada por la citadora - notificadora de este Tribunal, señora Glenda Martínez Romo, la razón de citación en persona ingresó en este despacho el día 12 de julio de 2021, a las 08h46.
- 1.3** Citación en persona, de 05 de julio de 2021 a las 18h26, con el contenido del auto de admisión de 30 de junio de 2021, a las 12h16, a la licenciada Jessica María Gaibor Maya, responsable del manejo económico, del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero” Lista 3, realizada por la citadora - notificadora de este Tribunal, señora Glenda Martínez Romo, la razón de citación en persona ingresó en este despacho el día 12 de julio de 2021, a las 08h47.
- 1.4** Citación en persona, el 07 de julio de 2021 a las 16h24, con el contenido del auto de acumulación de 06 de julio de 2021, a las 13h26, al abogado Washington Alfonso Guamán Aguaguña, representante legal, del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero” Lista 3, realizada por la citadora - notificadora de este Tribunal, señora Glenda Martínez Romo, la razón de citación en persona ingresó en este despacho el día 12 de julio de 2021, a las 08h48.
- 1.5** Citación en persona, el 08 de julio de 2021 a las 18h05, con el contenido del auto de acumulación de 06 de julio de 2021, a las 13h26, a la licenciada Jessica María Gaibor Maya, responsable del manejo económico, del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero” Lista 3, realizada por la citadora - notificadora de este Tribunal, señora Glenda Martínez Romo, la razón de citación en persona ingresó en este despacho el día 12 de julio de 2021, a las 08h49.
- 1.6** Escrito ingresado en este despacho el día martes 13 de julio de 2021, a las 09h42, en los correos institucionales de este despacho; joaquin.viteri@tce.gob.ec, isidro.guaman@tce.gob.ec, juan.espin@tce.gob.ec, gabriela.rodriguez@tce.gob.ec, diana.ramirez@tce.gob.ec, a través del correo electrónico de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec, un correo electrónico de la dirección electrónica washothay@yahoo.es, al



**CAUSA No. 280-2021-TCE
(ACUMULADA)**

que se adjunta un archivo en formato PDF, con el siguiente detalle “Jessica TEC julio-signed.pdf”, que corresponde a un escrito de la licenciada Jessica María Gaibor Maya, responsable del manejo económico, del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero” Lista 3; firmado electrónicamente por el abogado Washington Alfonso Guamán Aguaguña, mediante el cual señala:

(...)PRIMERO: En lo relacionado al Oficio Nro. 0187-CNE-DPEB-2021; de fecha 07 de julio de 2021, suscrito por su autoridad me permito indica que conforme lo establece el Art. 227 de la C.R.E usted es un Servidor Público que debe brindar un servicio a la colectividad en concordancia con los artículos 11 numeral 4 y 66 numeral 23 de la C.R.E en su momento presentamos los justificativos que debieron haber sido resueltos y dar contestación en un tiempo de 30 días conforme determina el CÓDIGO ORGÁNICO Administrativo en su Art. 207.- Silencio Administrativo.

SEGUNDO: Ejerciendo mi derecho he procedido a presentar ante el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO. La respectiva demanda por SILENCIO ADMINISTRATIVO en contra del Ing. Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño Director de la Delegación Electoral de Bolívar y el Mgs. Rómulo Patricio Caiza Paredes analista Provincial de Asesoría Jurídica CNE- Bolívar.

TERCERO: Al ser una Resolución Administrativa suscrita por la Delegación Provincial Electoral de Bolívar conforme establece el Art. 173 de la C.R.E dice “Los actos Administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial”. Es el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO quien debe resolver la presente demanda, mientras tanto los JUECES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL deberán de eximirse de conocer y resolver la causa con No. 280-2021-TCE ACUMULADA”

- 1.7** Escrito ingresado el día martes 13 de julio de 2021, a las 10h10, en los correos institucionales de este despacho: joaquin.viteri@tce.gob.ec, isidro.guaman@tce.gob.ec, juan.espin@tce.gob.ec, gabriela.rodriguez@tce.gob.ec, diana.ramirez@tce.gob.ec, a través del correo electrónico de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec, un correo electrónico de la dirección electrónica washothay@yahoo.es, al que se adjunta un archivo en formato PDF, con el siguiente detalle “ilovepdf_merged.pdf”, que corresponde a un documento escaneado que contiene un escrito de la licenciada Jessica María Gaibor Maya, responsable del manejo económico, del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero” Lista 3; en el que se observa una firma electrónica del abogado Washington Alfonso Guamán Aguaguña, en una (1) foja, que al momento de validar en el sistema FIRMAEC 2.9.0. aparece el mensaje “Documento sin firmas”; mediante el cual señala:



**CAUSA No. 280-2021-TCE
(ACUMULADA)**

“PRIMERO: En lo relacionado a los Oficios Nros. 0340-CE-DPEB-SG-2021; 0341-CNE-DPEB-SG-2021; Y, 0343-CNE-DPEB-SG-2021; suscrito por la Ab. Diana Carolina Sanabria Orma Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, Con fecha 4 de junio de 2021, al amparo de lo que determina el **Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador**, El TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, en la presente causa no tiene competencia, las resoluciones emitidas por el DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE BOLÍVAR son actos estrictamente Administrativos, motivo por el cual el viernes 25 de junio del 2021 a las 14H54, procedí a presentar la respectiva demanda por **SILENCIO ADMINISTRATIVO EN TRIBUNAL CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO**, en virtud de lo expuesto conforme lo establece los artículos 76 numeral 1; 3; y, 7 letra a); y, 66 numeral 23 **SOLICITO** a su autoridad se exima de conocer y resolver la presente causa por no tener competencia hasta que el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO** dé a conocer su sentencia en la presente demanda de **SILENCIO ADMINISTRATIVO** que sigo en contra del Ing. Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño Director de la Delegación Electoral de Bolívar y el Mgs Rómulo Patricio Caiza Paredes analista Provincial de Asesoría Jurídica CNE- Bolívar. (...)”

Con estos antecedentes; este juzgador, **dispone:**

PRIMERO.- En relación a los escritos presentados por la presunta infractora, Jessica María Gaibor Maya, responsable del manejo económico del Partido Sociedad Patriótica, Lista 3, en el proceso Elecciones Seccionales 2019, este juzgador le recuerda que los escritos que se presenten ante este organismo electoral deberán contener la firma de la compareciente y su abogado defensor, en original o firma electrónica, que será debidamente validada, de no ser así, no constituye documento original y carecerá de eficacia jurídica; sin perjuicio de lo señalado, este juzgador precisa lo siguiente:

- a) En la doctrina del derecho político, el principio de separación de poderes constituye la estructura limitante del poder, a fin de impedir su abuso y, como consecuencia, garantizar la libertad individual. En torno a la concepción de la división del poder público se crearon las partes “orgánicas” de las Constituciones modernas; obedece al ejercicio de diversas funciones por parte del Estado moderno, el hecho de asignar a distintos órganos determinadas competencias, distribuyéndose así las tareas legislativas, ejecutivas y judiciales, con el objeto de crear dispositivos de separación, de control, de colaboración o de mutua vigilancia entre dichos órganos¹.
- b) El artículo 221 de la Constitución de la República señala como atribuciones del Tribunal Contencioso Electoral:

¹ VILLANUEVA GOMEZ Luis Enrique; “La división de poderes: Teoría y Realidad” – Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM – Ver en <http://biblio.juridicas.unam.mx>



**CAUSA No. 280-2021-TCE
(ACUMULADA)**

“(...) 2.- Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales”.

- c) El artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone:

“Art. 61.- El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral...”.

- d) La denuncia propuesta por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, en contra de la ciudadana Jessica María Gaibor Maya, se fundamenta en la presunta comisión de una infracción electoral, para lo cual este órgano jurisdiccional tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver la presente causa.

Si bien, la licenciada Jessica María Gaibor Maya, afirma haber propuesto demanda ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con sede en la ciudad de Ambato, en contra del señor director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, a quien imputa un presunto “silencio administrativo”, ello de ninguna manera enerva la competencia del Tribunal Contencioso Electoral para conocer y resolver la denuncia por presunta infracción electoral que se imputa a la denunciada.

En virtud de lo expuesto, se niega lo solicitado por la denunciada licenciada Jessica María Gaibor Maya, en sus escritos presentados.

SEGUNDO.- Correr traslado al denunciante en copias simples de los escritos y sus adjuntos, ingresados por correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal el día 13 de julio de 2021.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 86 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que dispone:

“Una vez realizada la citación de la presunta infractora o infractor, en las formas señaladas en el presente Reglamento, la jueza o juez procederá a convocar a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, y tramitarla de conformidad al Título Cuarto, Capítulo II, Sección 2da. Del juzgamiento y garantías, del Código de la Democracia.”.

Se señala para el día **martes 20 de julio de 2021, a las 10h00** la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que se llevará a cabo en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado



**CAUSA No. 280-2021-TCE
(ACUMULADA)**

en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carillo.

En consideración a la emergencia sanitaria por la pandemia COVID 19, se comunica que el aforo del auditorio se encuentra limitado, debiendo por tanto las partes y sus patrocinadores, acudir a la diligencia señalada, respetando las debidas medidas de bioseguridad.

CUARTO.- El ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, en su calidad de parte procesal, deberá presentar las pruebas que acrediten los hechos denunciados, en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento.

QUINTO.- Se recuerda a las partes procesales que pueden acceder al expediente, mismo que reposa en la relatoría de este despacho.

SEXTO.- Las pruebas de cargo y de descargo serán presentadas por las partes procesales en atención a lo dispuesto en el artículo 253 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que se encontraba vigente a la fecha del cometimiento de la presunta infracción.

SÉPTIMO.- El procedimiento de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se encuentra previsto en los artículos del 249 al 259 del Código de la Democracia, que se encontraba vigente a la fecha del cometimiento de la presunta infracción electoral.

OCTAVO.- Oficiese por la Secretaría Relatora de este despacho:

- a) Al titular de la Defensoría Pública, en observancia de las normas del debido proceso, a fin de que disponga la presencia de un defensor o defensora pública en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento señalada en el presente auto; en este sentido, remítase en formato digital el expediente íntegro de la causa 280-2021-TCE (ACUMULADA), sin perjuicio de que la denunciada comparezca con su patrocinador designado en la presente causa.
- b) Al Comandante de la Policía Nacional, en su despacho ubicado en la ciudad de Quito, con el contenido del presente auto, a fin de que el día de la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, señalada en el presente auto garantice la protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, la protección interna y el mantenimiento de orden público. Los efectivos policiales **deberán, por tanto, concurrir el día martes 20 de julio de 2021 a las 10h00**, a las instalaciones donde funciona el Tribunal Contencioso Electoral, esto es en la ciudad de Quito, calles José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo.



NOVENO.- Se les recuerda a los presuntos infractores: licenciada Jessica María Gaibor Maya; y, abogado Washington Alfonso Guamán Aguaguña, en calidad de responsable del manejo económico y representante legal, respectivamente, del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero” Lista 3, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, deberá:

- a) **Designar** una o un abogado a fin de que le asista durante todo el trámite;
- b) Que, de no tener un profesional de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público;
- c) Que, de contar con prueba de descargo deberá presentarla en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento;
- d) Que, podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran a cargo de la Relatoría de este Despacho, sin perjuicio de la entrega del proceso en formato digital, al momento de la citación;
- e) Se le previene que, de no concurrir en el día, hora y lugar señalados, y no justificar su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía; y, la resolución que se adopte será de cumplimiento inmediato; y,
- f) Que deberá **señalar domicilio electrónico y solicitar la asignación de casilla contencioso electoral** para sus notificaciones, que correspondan dentro de la presente causa.

DÉCIMO.- Tómese en cuenta, **por única vez** para la notificación del presente auto a los denunciados, el correo electrónico washothay@yahoo.es,

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese el contenido de este Auto:

- c) Al denunciante, ingeniero *Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño*, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar y a su patrocinador, en:
 - La casilla contenciosos electoral No. 008
 - Los correos electrónicos: fabiancardenas@cne.gob.ec;
fabian_card44@hotmail.com;
romuloaiza@cne.gob.ec.
- d) A los denunciados: licenciada *Jessica María Gaibor Maya*; y, al abogado *Washington Alfonso Guamán Aguaguña*, en calidad de responsable del manejo económico y representante legal, respectivamente, del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, en:
 - Los correos electrónicos: washothay@yahoo.es



**CAUSA No. 280-2021-TCE
(ACUMULADA)**

DÉCIMO SEGUNDO.- Siga actuando la abogada Diana Ramírez Torres, secretaria relatora titular de este despacho.

DÉCIMO TERCERO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional: www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dr. Joaquín Viteri Llanga
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, D.M., 16 de julio de 2021.


Abg. Diana Ramírez Torres
SECRETARIA RELATORA



